



## **REGLAMENTO INTERNO DE LA ETF**

## Índice

<b>Preámbulo .....</b>	<b>3</b>
<b>Marco normativo.....</b>	<b>4</b>
<b>Gobernanza .....</b>	<b>7</b>
<b>Instituciones y órganos externos que ejercen el control reglamentario.....</b>	<b>10</b>
<b>Dirección .....</b>	<b>12</b>
<b>Estructura organizativa.....</b>	<b>15</b>
<b>Órganos internos.....</b>	<b>16</b>
<b>Procedimiento de toma de decisiones .....</b>	<b>18</b>
<b>Comunicación .....</b>	<b>19</b>
<b>Disposiciones finales .....</b>	<b>20</b>

## **Preámbulo**

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1339/2008, en particular su artículo 4, apartado 2, obliga a la Fundación Europea de Formación (ETF) a publicar su reglamento interno;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1339/2008, en particular su artículo 9, letra g), obliga al Consejo de Dirección a adoptar el reglamento interno de la ETF a partir de un proyecto presentado por el Director, previo dictamen de la Comisión;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1339/2008, en particular su considerando 15 y su artículo 3, apartado 1, dotan a la ETF de personalidad jurídica propia, manteniendo al mismo tiempo una estrecha relación orgánica con la Comisión y respetando las responsabilidades políticas y operativas generales de la Comunidad y de sus instituciones;

Considerando que el presente reglamento interno debe ayudar a la ETF a cumplir sus objetivos, ámbito de aplicación y funciones, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 1339/2008;

Considerando que el presente reglamento interno debe contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos definidos en las Perspectivas a medio plazo y en los correspondientes programas de trabajo anuales;

Considerando que el presente reglamento interno debe aplicarse sin perjuicio de las disposiciones específicas incluidas en el Reglamento (CE) nº 1339/2008,

Considerando que en su trato con las personas de contacto externas y en su actuación interna, la ETF y su personal se comprometen con los siguientes valores comunes:

- *Diversidad*, considerando que la ETF y su personal reconocerán las diferencias y las interpretarán como fuente de enseñanza y de mejora, promoviendo el diálogo y el trato considerado y respetuoso con los demás.
- *Integridad*, considerando que el comportamiento y las decisiones de la ETF y de su personal estarán marcados por la honestidad, apertura e imparcialidad.
- *Desarrollo*, considerando que la ETF y su personal basarán su labor en el trabajo en equipo, en la iniciativa y en la mejora continua de sus capacidades y conocimientos, promoviendo la innovación y aceptando el cambio.
- *Lealtad*, considerando que el personal de la ETF actuará al servicio de los intereses de la Fundación, demostrando lealtad hacia ella y hacia la Unión Europea, del mismo modo que la ETF muestra lealtad hacia la Unión Europea y sus intereses legítimos.

Se aprueba el presente reglamento interno, que define los procedimientos organizativos y operativos aplicables a la ETF y las disposiciones relacionadas.

## **Marco normativo**

### **Artículo 1. Legislación primaria y secundaria**

La ETF y sus actividades cumplirán la legislación comunitaria, en particular los siguientes actos de legislación primaria y secundaria:

- a) Los Tratados<sup>1</sup>;
- b) El Reglamento de base<sup>2</sup>;
- c) El Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades europeas, junto con las normas que lo desarrollan<sup>3</sup>;
- d) El Reglamento financiero y sus normas de desarrollo<sup>4</sup>, así como el Reglamento financiero marco<sup>5</sup>;
- e) El Reglamento sobre protección de datos<sup>6</sup>;
- f) El Reglamento sobre el acceso público a documentos<sup>7</sup>;
- g) El Reglamento de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude<sup>8</sup>;
- h) Los demás actos de legislación secundaria de la UE que sean aplicables a las actividades de la ETF.

---

<sup>1</sup> Versiones consolidadas del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (DO C 83, de 30.3.2010).

<sup>2</sup> Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 (DO L 354, de 31.12.2008, p. 82).

<sup>3</sup> Reglamento nº 31 (CEE) 11 (CECA) por el que se establece el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO P 45, de 14.6.1962, p. 1385, modificado posteriormente).

<sup>4</sup> Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, de 16.9.2002, p. 1, modificado posteriormente) y Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre normas de desarrollo del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo sobre el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 357, de 31.12.2002, p. 1, modificado posteriormente).

<sup>5</sup> Reglamento (CE, Euratom) nº 652/2008 de la Comisión, de 9 de julio de 2008, de modificación del Reglamento (CE, Euratom) nº 2342/2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero marco de los organismos a que se refiere el artículo 185 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades europeas.

<sup>6</sup> Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8, de 12.1.2001, p. 1).

<sup>7</sup> Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, (DO L 145, de 31.5.2001, p. 43).

<sup>8</sup> Reglamento (CE, Euratom) nº 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (DO L 136, de 31.5.1999, p. 1).

**Artículo 2. Instrumentos normativos internos**

- 2.1. La ETF podrá adoptar sus propios instrumentos normativos internos, que revestirán, en función de su nivel jerárquico, las formas siguientes:
  - a) Decisiones del Consejo de Dirección;
  - b) Decisiones del Director;
  - c) Actos administrativos adoptados por el Director;
  - d) Actos administrativos adoptados por el Director Adjunto para la coordinación y ejecución de la labor operativa de la ETF;
  - e) Actos administrativos adoptados por otros directivos superiores en su ámbito de responsabilidad.
- 2.2. Todas las actividades de la ETF cumplirán los instrumentos normativos internos y se ajustarán a ellos, salvo cuando se autorice alguna excepción en casos debidamente justificados, y contribuirán a alcanzar los objetivos estratégicos.
- 2.3. Con objeto de aclarar y facilitar la comprensión de la legislación comunitaria o del instrumento normativo interno correspondientes, la ETF podrá adoptar directrices. Estas directrices contendrán instrucciones para la correcta aplicación de su marco normativo.

**Artículo 3. Principios**

En el ejercicio de sus actividades, la ETF se compromete a respetar los principios siguientes:

3.1. Legalidad

La ETF actuará conforme a Derecho y a su Reglamento interno<sup>9</sup>.

3.2. No discriminación e igualdad de trato

La ETF respetará el principio de no discriminación y, en particular, garantizará la igualdad de trato con independencia de la nacionalidad, sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, incapacidad, edad u orientación sexual. Así pues, las diferencias de trato de casos similares deberán ser específicamente autorizadas por las características pertinentes del caso en cuestión<sup>10</sup>.

3.3. Proporcionalidad

La ETF asegurará que los instrumentos normativos adoptados internamente sean proporcionales al objetivo perseguido<sup>11</sup>.

3.4. Coherencia

La ETF será coherente en la aplicación de sus instrumentos normativos internos, y cualquier excepción deberá justificarse debidamente<sup>12</sup>.

3.5. Transparencia

La ETF actuará de manera abierta, fiable y transparente, y documentará sus procesos de toma de decisiones y las decisiones resultantes<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> Apartado 1 de la Decisión del Director ETF/01/DEC/001, del 7.6.2001, relativa al Código de buena conducta administrativa para el personal de la ETF en sus relaciones con el público (CBCA).

<sup>10</sup> Apartado 1 de la Decisión del Director ETF/01/DEC/001, del 7.6.2001, relativa al CGAB.

<sup>11</sup> Apartado 1 de la Decisión del Director ETF/01/DEC/001, del 7.6.2001, relativa al CGAB.

<sup>12</sup> Apartado 1 de la Decisión del Director ETF/01/DEC/001, del 7.6.2001, relativa al CGAB.

3.6. Interés público

La ETF actuará al servicio del interés público y con independencia de cualquier influencia externa<sup>14</sup>.

3.7. Buena gestión financiera

La ETF utilizará los créditos presupuestarios de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia<sup>15</sup>.

3.8. Calidad y gestión de riesgos

La ETF aplicará, en todos sus niveles, un sistema continuo, anticipativo y sistemático de identificación, evaluación y gestión de riesgos con arreglo a los niveles de riesgo admitidos, al objeto de ofrecer garantías razonables de cumplimiento de los objetivos<sup>16</sup>.

3.9. Gestión basada en el rendimiento

La ETF establecerá normas de rendimiento basadas en los objetivos definidos, medirá su rendimiento real e informará sobre ello, analizará y evaluará ese rendimiento real, y adoptará las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias.

**Articulo 4. Normas de control interno**

La ETF aplicará un marco eficaz y proporcionado de calidad y control de riesgos basado en herramientas y procedimientos de calidad<sup>17</sup>.

**Articulo 5. Código de buena conducta administrativa**

5.1. En sus relaciones con el público, la ETF y su personal se comprometen asimismo a observar las normas del Código de buena conducta administrativa<sup>18</sup> y a usarlas como guía en su trabajo diario.

---

<sup>13</sup> Artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>14</sup> Artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>15</sup> Artículo 27 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

<sup>16</sup> Artículo 38 de la Decisión del Consejo de Dirección GB/09/DEC/003, del 10.1.2009, sobre el Reglamento financiero de la Fundación Europea de Formación.

<sup>17</sup> Decisión del Consejo de Dirección GB/09/DEC/004 de 3.3.2009.

<sup>18</sup> Decisión del Director ETF/01/DEC/001, del 7.6.2001, relativa al CGAB.

## **Gobernanza**

### **Artículo 6. Instituciones y órganos intervinientes**

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 1339/2008, intervendrán en la gobernanza de la ETF las instituciones y órganos siguientes:

- El Parlamento Europeo;
- El Consejo de la Unión Europea;
- La Comisión<sup>19</sup>;
- El Comité Económico y Social Europeo;
- El Consejo de Dirección.

---

<sup>19</sup> La Comisión Europea

## **Articulo 7. El Parlamento Europeo**

- 7.1. El Parlamento Europeo recibirá el informe anual de actividades aprobado por el Consejo de Dirección<sup>20</sup>.
- 7.2. Actuará, en unión del Consejo, como autoridad presupuestaria, autorizando los créditos correspondientes a la subvención a la ETF y aprobando su proyecto de plantilla de personal<sup>21</sup>.
- 7.3. Previa recomendación del Consejo, aprobará la gestión del Director con respecto a la ejecución del presupuesto de la ETF<sup>22</sup>.
- 7.4. Podrá solicitar, en cualquier momento, una audiencia del Director en torno a cualquier aspecto relacionado con las actividades de la ETF<sup>23</sup>.
- 7.5. Nombrará tres expertos independientes sin derecho a voto para el Consejo de Dirección de la ETF<sup>24</sup>.

## **Articulo 8. El Consejo de la Unión Europea**

- 8.1. El Consejo recibirá el informe anual de actividades aprobado por el Consejo de Dirección<sup>25</sup>.
- 8.2. Actuará, en unión del Parlamento Europeo, como autoridad presupuestaria, autorizando los créditos correspondientes a la subvención a la ETF y aprobando su proyecto de plantilla de personal<sup>26</sup>.
- 8.3. Formulará una recomendación al Parlamento Europeo sobre la aprobación de la gestión del Director con respecto a la ejecución del presupuesto del ETF<sup>27</sup>.
- 8.4. Podrá solicitar, en cualquier momento, una audiencia del Director en torno a cualquier aspecto relacionado con las actividades de la ETF<sup>28</sup>.

---

<sup>20</sup> Artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>21</sup> Artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>22</sup> Artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>23</sup> Artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>24</sup> Artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>25</sup> Artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>26</sup> Artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>27</sup> Artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>28</sup> Artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

**Artículo 9. La Comisión**

- 9.1. La ETF mantendrá una estrecha relación orgánica con la Comisión<sup>29</sup>, que supervisará sus funciones<sup>30</sup> prestando la ayuda necesaria para la aplicación del Reglamento (CE) nº 1339/2008 y el ejercicio de las actividades de la ETF.
- 9.2. La Comisión emitirá dictámenes previos y concederá autorizaciones en los casos previstos por el Reglamento (CE) nº 1339/2008.
- 9.3. La Comisión presidirá el Consejo de Dirección y estará representada en éste por tres miembros<sup>31</sup>.

**Artículo 10. El Comité Económico y Social Europeo**

- 10.1. El Comité Económico y Social Europeo recibirá el informe anual de actividades aprobado por el Consejo de Dirección<sup>32</sup>.

**Artículo 11. El Consejo de Dirección**

- 11.1. El Consejo de Dirección tendrá las siguientes funciones y atribuciones<sup>33</sup>:
  - (a) designar y, cuando sea necesario, destituir al Director;
  - (b) ejercer autoridad disciplinaria sobre el Director;
  - (c) adoptar el programa anual de trabajo de la ETF a partir de un proyecto presentado por el Director, previo dictamen de la Comisión;
  - (d) elaborar un previsión anual de gastos e ingresos de la ETF y presentarla a la Comisión;
  - (e) adoptar el proyecto de plantilla de personal y el presupuesto definitivo de la ETF tras finalizar el procedimiento presupuestario anual;
  - (f) aprobar el informe anual de actividades de la ETF y enviarlo a las instituciones comunitarias y a los Estados miembros;
  - (g) adoptar el reglamento interno de la ETF a partir de un proyecto presentado por el Director, previo dictamen de la Comisión;
  - (h) adoptar la normativa financiera aplicable a la ETF a partir de un proyecto presentado por el Director, previo dictamen de la Comisión;
  - (i) adoptar los procedimientos para aplicar el Reglamento (CE) nº 1049/2001.
- 11.2. La composición y funcionamiento del Consejo de Dirección serán los definidos en el Reglamento (CE) nº 1339/2008<sup>34</sup> y en su Reglamento interno<sup>35</sup>.

---

<sup>29</sup> Considerando 15 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>30</sup> Considerando 18 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>31</sup> Artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>32</sup> Artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>33</sup> Artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>34</sup> Artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>35</sup> Decisión del Consejo de Dirección GB/09/DEC/017, de 15.6.2009, sobre el Reglamento interno del Consejo de Dirección.

## **Instituciones y órganos externos que ejercen el control reglamentario**

### **Articulo 12. Instituciones y órganos intervenientes**

12.1. Intervendrán en el control de la regularidad de la ETF las siguientes instituciones y órganos:

- El Defensor del Pueblo Europeo;
- El Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
- La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude;
- El Supervisor Europeo de Protección de Datos;
- El Tribunal de Cuentas Europeo, y
- El Servicio de Auditoría Interna de la Comisión Europea.

12.2. La ETF cooperará con las instituciones y órganos que intervengan en el control de la regularidad de sus actividades.

### **Articulo 13. El Defensor del Pueblo Europeo**

La ETF estará sometida al control administrativo del Defensor del Pueblo Europeo, quien podrá llevar a cabo investigaciones relacionadas con las reclamaciones por mala administración<sup>36</sup>.

### **Articulo 14. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea**

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea actuará como autoridad judicial en relación con la ETF<sup>37</sup>.

### **Articulo 15. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**

La ETF estará sometida a las investigaciones internas de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude para combatir el fraude, la corrupción y otras actividades ilícitas<sup>38</sup>.

### **Articulo 16. El Supervisor Europeo de Protección de Datos**

La ETF estará sometida al control previo del Supervisor Europeo de Protección de Datos sobre las operaciones de tratamiento de datos que presenten riesgos específicos para los derechos de los interesados<sup>39</sup>.

### **Articulo 17. El Tribunal de Cuentas Europeo**

El Tribunal de Cuentas Europeo es el órgano auditor externo de la ETF y examinará sus cuentas de ingresos y gastos<sup>40</sup>. Asistirá al Parlamento Europeo y al Consejo en el ejercicio de sus facultades de control sobre la ejecución del presupuesto<sup>41</sup>.

<sup>36</sup> Artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>37</sup> Artículo 19 del Tratado de la Unión Europea (DO C 83, de 30.3.2010, p. 15).

<sup>38</sup> Considerando 22 y artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>39</sup> Considerando 24 y artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, y artículos 27 a 31 del Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000.

<sup>40</sup> Artículos 285, 286 y 287 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO C 115, de 9.5.2008, p. 169).

<sup>41</sup> Artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

**Articulo 18. El Servicio de Auditoría Interna de la Comisión Europea**

- 18.1. El Servicio de Auditoría Interna de la Comisión Europea actuará como órgano auditor interno de la ETF. Realizará auditorías para evaluar la eficacia de los sistemas de gestión y control internos y formulará recomendaciones para su mejora.
- 18.2. La ETF podrá también realizar sus propias auditorías con el alcance definido anteriormente.

## Dirección

### Artículo 19. El Director

- 19.1. La gestión ejecutiva de la ETF será responsabilidad del Director.
- 19.2. El Director tendrá las siguientes funciones y atribuciones<sup>42</sup>:
- (a) preparar, a partir de las directrices generales establecidas por la Comisión, el programa preliminar de trabajo anual, las previsiones preliminares de gastos e ingresos de la ETF, el proyecto de su reglamento interno y el del Consejo de Dirección y el proyecto de su normativa financiera, y preparar los trabajos del Consejo de Dirección, así como de cualquier grupo de trabajo *ad hoc* creado por este último;
  - (b) participar, sin derecho a voto, en las reuniones del Consejo de Dirección;
  - (c) aplicar las decisiones del Consejo de Dirección;
  - (d) llevar a cabo el programa anual de trabajo de la ETF y responder a las peticiones de asistencia de la Comisión;
  - (e) ejercer las funciones de ordenador;
  - (f) ejecutar el presupuesto de la ETF;
  - (g) crear un sistema eficaz de supervisión que permita realizar las evaluaciones periódicas mencionadas y, sobre esta base, proponer un proyecto de informe anual de actividades;
  - (h) presentar el informe anual de actividades al Parlamento Europeo;
  - (i) gestionar todos los asuntos en materia de personal y, en particular, ejercer las atribuciones de autoridad facultada para proceder a los nombramientos;
  - (j) definir la estructura organizativa de la ETF y presentarla al Consejo de Dirección para su aprobación;
  - (k) representar a la ETF ante el Parlamento Europeo y el Consejo.
  - (l) El Director será el representante legal de la ETF<sup>43</sup>.
  - (m) El Director será responsable de sus actos ante el Consejo de Dirección<sup>44</sup>.

<sup>42</sup> Artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>43</sup> Artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>44</sup> Artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

**Articulo 20. El Director Adjunto**

- 20.1. El Director asignará al Director Adjunto la coordinación y ejecución de la labor operativa de la ETF.
- 20.2. El ejercicio de las responsabilidades anteriormente indicadas se entenderá sin perjuicio de la normativa sobre delegación en materia financiera ni de las atribuciones de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o de la autoridad facultada para celebrar contratos de trabajo.
- 20.3. El Director Adjunto sustituirá al Director<sup>45</sup>.
- 20.4. El Director Adjunto dependerá jerárquicamente del Director y estará sometido a su autoridad.

**Articulo 21. Los directivos superiores**

- 21.1. El Director asignará a los directivos superiores ámbitos de actividad concretos, en los que tendrán la responsabilidad específica de preparar y coordinar los trabajos con vistas a la aplicación y cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- 21.2. En el desempeño de estas responsabilidades, los directivos superiores actuarán como Jefes de Departamento.
- 21.3. El ejercicio de las responsabilidades anteriormente indicadas se entenderá sin perjuicio de la normativa sobre delegación en materia financiera ni de las atribuciones de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o de la autoridad facultada para celebrar contratos de trabajo.
- 21.4. Los directivos superiores dependerán jerárquicamente del Director y estarán sujetos a su autoridad.

**Articulo 22. Los directivos intermedios**

- 22.1. El Director asignará a los directivos intermedios responsabilidades específicas en ámbitos de actividad concretos.
- 22.2. En el desempeño de estas responsabilidades, los directivos intermedios podrán actuar como Jefes de Unidad.
- 22.3. El ejercicio de las responsabilidades anteriormente indicadas se entenderá sin perjuicio de la normativa sobre delegación en materia financiera ni de las atribuciones de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o de la autoridad facultada para celebrar contratos de trabajo.
- 22.4. Los directivos intermedios dependerán jerárquicamente de los directivos superiores y estarán sujetos a su autoridad.

**Articulo 23. Delegación de funciones**

- 23.1. El Director, con objeto de garantizar el desempeño eficaz de las actividades de la ETF, delegará el ejercicio de sus funciones y atribuciones en el Director Adjunto y en uno o varios directivos superiores o directivos intermedios, con sujeción a las restricciones y condiciones que imponga y exclusivamente en los casos contemplados en sus decisiones.
- 23.2. La delegación de funciones conllevará el traspaso de autoridad al delegado, dentro de los límites de la misma.

---

<sup>45</sup> Véase el artículo 25.

23.3. La delegación de funciones podrá referirse a asuntos financieros, a las atribuciones de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y de la autoridad facultada para celebrar contratos de trabajo, y a las atribuciones del Director en funciones.

**Artículo 24. Sustitución**

24.1. En caso de que el Director se vea impedido de ejercer sus funciones, para garantizar la continuidad del servicio el Director Adjunto lo sustituirá<sup>46</sup>.

24.2.

24.3. En caso de que tanto el Director como el Director Adjunto<sup>47</sup> se vean impedidos de ejercer sus funciones, los sustituirá un directivo superior. El mecanismo de sustitución jerárquica se documenta en un procedimiento específico adoptado mediante una Decisión del Director.

---

<sup>46</sup> En caso de que el puesto esté cubierto.

<sup>47</sup> Véase más arriba.

## **Estructura organizativa**

### **Articulo 25. Definición**

- 25.1. El Director definirá la estructura organizativa de la ETF y la presentará al Consejo de Dirección para su aprobación<sup>48</sup>.
- 25.2. Toda modificación parcial de la composición de las estructuras administrativas establecida en la estructura organizativa general exigirá su aprobación mediante Decisión del Director.
- 25.3. La estructura organizativa aprobada, incluidas sus modificaciones parciales, se considerará parte integrante del presente Reglamento interno.

### **Articulo 26. Composición y estructuras administrativas**

- 26.1. La organización de la ETF comprenderá las estructuras administrativas siguientes:
  - La Dirección<sup>49</sup>;
  - Los Departamentos, que operarán en ámbitos de responsabilidad determinados y tendrán encomendado el cumplimiento eficiente y eficaz de sus objetivos;
  - Otras estructuras funcionalmente vinculadas a la Dirección y que dependan jerárquicamente del Director.
- 26.2. Cada Departamento estará dirigido por el alto directivo correspondiente, como Jefe del mismo.
- 26.3. El Jefe de Departamento será responsable de determinar los métodos de trabajo y la organización del Departamento, los cuales deben reflejar los principios establecidos en el presente Reglamento interno.
- 26.4. Los Departamentos podrán estructurarse en unidades, cada una dirigida por un Jefe y dependiente directamente del Jefe del Departamento. Cada Unidad deberá actuar en su ámbito de responsabilidad específico y tendrá asignados sus propios objetivos, derivados de los objetivos estratégicos institucionales.
- 26.5. Con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia de las actividades de la ETF, todas las estructuras administrativas actuarán en estrecha cooperación y de forma coordinada, consultándose mutuamente, siempre que sea preciso, sobre los temas relativos a su ámbito de responsabilidad respectivo.

---

<sup>48</sup> Artículo 10, apartado 4, letra j) del Reglamento (CE) nº 1339/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

<sup>49</sup> Incluye al Director Adjunto, el caso de que el puesto esté cubierto.

## **Órganos internos**

### **El equipo directivo**

#### **Articulo 27. Composición, responsabilidades y funcionamiento del equipo directivo**

- 27.1. El equipo directivo estará formado por el Director Adjunto y los directivos superiores.
- 27.2. El equipo directivo desempeñará funciones consultivas, ya sea a petición del Director o por propia iniciativa, formulando opiniones y prestando asesoramiento. Podrá actuar de forma colectiva.
- 27.3. Las cuestiones sobre las que el equipo directivo desempeñará funciones consultivas al nivel de toma de decisiones serán las que contribuyan al cumplimiento de los objetivos, cometidos y funciones de la ETF, así como las relativas a decisiones o iniciativas de gestión temas y actividades de carácter estratégico e institucional o que afecten a varios departamentos.
- 27.4. El equipo directivo podrá celebrar reuniones por propia iniciativa para preparar su asesoramiento, para intercambiar conocimientos o cuando lo considere necesario.
- 27.5. De todas las reuniones del equipo directivo se levantará un acta que se hará pública para todo el personal, salvo que tenga carácter confidencial.

#### **Articulo 28. Reuniones del Director con el equipo directivo**

- 28.1. El Director convocará mensualmente una reunión con el equipo directivo, al que se agregarán, al menos en dos ocasiones al año, los directivos intermedios. Se podrán celebrar reuniones adicionales cuando se considere necesario.
- 28.2. Las reuniones tendrán por objeto debatir los asuntos que exijan una toma de decisión sobre cuestiones operativas o temáticas, o sobre cuestiones de carácter estratégico o institucional o que afecten a varios departamentos.
- 28.3. El Director propondrá el orden del día de las reuniones. El equipo directivo o uno de sus miembros podrá proponer la inclusión de un punto al orden del día.
- 28.4. El Director podrá invitar a participar en las reuniones, por propia iniciativa o a propuesta del equipo directivo, a cualquier miembro del personal de la ETF o persona ajena a la misma.
- 28.5. De todas las reuniones del Director con el equipo directivo se levantará un acta que se hará pública para todo el personal, salvo que tenga carácter confidencial.
- 28.6. Al tomar decisiones o adoptar actos de gestión, el Director deberá tener en cuenta los debates desarrollados durante las reuniones y las opiniones formuladas y el asesoramiento prestado por el equipo directivo. En caso de desviación respecto de los debates, opiniones y asesoramiento expresados, se consignarán los motivos.

### **Otros órganos**

#### **Articulo 29. El Comité de Personal**

- 29.1. El Comité de Personal participará en el proceso de toma de decisiones sobre la aplicación del Estatuto de los funcionarios, de conformidad con lo previsto en éste. El

funcionamiento del Comité de Personal vendrá definido por su propio Reglamento interno<sup>50</sup>.

**Articulo 30. Órganos temáticos y técnicos**

30.1. En caso necesario, la ETF podrá establecer otros órganos consultivos internos de carácter temático o técnico.

---

<sup>50</sup> VII Reglamento interno del Comité de Personal de la ETF, de 19.11.2009.

## **Procedimiento de toma de decisiones**

### **Articulo 31. Aplicabilidad**

- 31.1. Se aplicará el procedimiento de toma de decisiones de la ETF a todas las cuestiones de nivel institucional que exijan la toma de decisiones o la adopción de actos de gestión por el Director.
- 31.2. La adopción de actos de gestión por el Director Adjunto y los directivos superiores se ajustará a los mismos principios establecidos en este Reglamento.

### **Articulo 32. Fases**

- 32.1. El procedimiento de toma de decisiones comprenderá cuatro fases:
  - Iniciativa;
  - Propuesta;
  - Aplicación y seguimiento, y
  - Evaluación.
- 32.2. Los detalles relativos a tales fases se documentarán en un procedimiento específico que se adoptará mediante una Decisión del Director.
- 32.3. La aplicabilidad de cada una de esas fases y las etapas ulteriores dependerán del tipo de decisión que se vaya a tomar.

## **Comunicación**

### **Articulo 33. Comunicación**

- 33.1. La ETF actuará con un alto nivel de transparencia. Se fija como objetivo la prestación de información objetiva, fiable y de fácil comprensión sobre sus actividades, incluso en sus relaciones con los medios de comunicación.
- 33.2. Los contactos con los medios de comunicación serán coordinados por el Departamento de Comunicación de la ETF.
- 33.3. La ETF promoverá la comunicación interna y el intercambio de información con miras a valorizar el potencial y los logros de su personal en beneficio del desempeño de la organización.

## **Disposiciones finales**

### **Articulo 34. Derogación**

Queda derogada la Decisión del Director ETF/09/DEC/010, de 3 de junio de 2009, relativa al Reglamento interno de la ETF.

### **Articulo 35. Revisión**

- 35.1. El presente Reglamento interno se revisará cuando se considere conveniente y necesario.
- 35.2. Sin perjuicio de lo anterior, la ETF efectuará cada cuatro años un examen de la aplicación del Reglamento, a raíz del cual podrá proponer, si lo juzga necesario, la revisión del mismo.

### **Articulo 36. Entrada en vigor**

- 36.1. El presente Reglamento interno entrará en vigor en la fecha de su firma.
- 36.2. Se establece un período transitorio de seis meses a partir de esa fecha con el fin de adoptar las medidas necesarias para la aplicación del mismo.

Hecho en Turín .....

Jan Truszczyński  
Presidente del Consejo de Dirección